

# **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**

## **ESTATUTO**

### **CAPITULO I**

#### **NATURALEZA, RAZON SOCIAL-ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** La asociación Mutual es una empresa de la economía solidaria, sin ánimo de lucro y de derecho privado. Inspirada en los valores y principios universales del mutualismo con unidad de propósito, dirección y control, con estructura organizacional única y la misma base social, lo cual aplicará integralmente para la interpretación del presente Estatuto. De objeto social múltiple, organizada en una sola entidad jurídica para atender las necesidades de sus asociados y asociadas, mediante concurrencia de servicios, unidad de propósitos, dirección y control; con dirección central y gestión descentralizada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la legislación de la economía solidaria y el presente Estatuto, denominada **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**.

**PARÁGRAFO.-** La **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL** podrá conformar un grupo empresarial debidamente inscrito en el registro, respecto del cual ostente la calidad de matriz y será responsable de propender por la unidad de propósito, dirección y control, de tal manera que el desarrollo de los objetos sociales de cada una de sus empresas, garantice el cumplimiento del objeto social de la Mutual.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio principal de La asociación Mutual es la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que, en cumplimiento de su objeto social y funciones, pueda realizar operaciones y establecer dependencias en cualquier parte del territorio nacional o en otros países, conforme a las normas legales vigentes para tales fines.

**ARTÍCULO 3.** La duración de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO MUTUAL**

**ARTÍCULO 4.-** La asociación mutual tiene como objeto general del acuerdo Mutual procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y asociadas, y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y de terceros con sujeción a lo que sobre el particular contemple la normatividad vigente, mediante la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

**ARTÍCULO 5:** Para el cumplimiento de su objeto social general, la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** de manera directa o a través de las empresas que conforman su Grupo Empresarial, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias, procurando ofrecerlo en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los y las asociadas siempre en condiciones de equidad.

Para tal fin, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, bonos obligatoria mente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar Ahorros estatutarios Mutuales y en general realizar inversiones acordes con el objeto social.
2. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.
3. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial incluidos los Grupos Empresariales Solidarios.
4. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque solidario, con el fin de formar competencias de cooperación, propendiendo por la difusión entre los asociados y en la comunidad en general de la nueva cultura de la Economía Solidaria, en la que la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo se constituyen en los factores que inspiran y motivan la realización empresarial.
5. Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencia, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a sus propias empresas, a sus asociados y a terceros.
6. Promover la organización de grupos de trabajo de asociados que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio, prestando servicios a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
7. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
8. Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas, Mutual y mutuales servicios de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias, para lo cual podrá constituir fondos sociales y mutuales.
9. Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los depósitos y bienes en general de los asociados y sus familias.
10. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley.
11. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados y asociadas, mediante el apoyo a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria o utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.
12. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y de sus familias.
13. Crear y fomentar fondos de capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de los asociados y sus familias.
14. Desarrollar programas de reconocimiento, participación y bienestar para los asociados adultos mayores y sus familiares adultos mayores.
15. Prestar servicios financieros de manera directa o indirecta tales como los de ahorro y crédito a los asociados y asociadas.
16. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos

generales y específicos de la mutual, por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria.

**PARÁGRAFO 1.-** Los servicios que se presten indirectamente, por medio de empresas bajo su control, o, directamente, a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley o el organismo de control correspondiente.

**PARÁGRAFO 2-** La creación de empresas que conformen el grupo empresarial, para la prestación indirecta de servicios, estará en todos los casos, sujeta a las directrices de la matriz **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, en ejercicio del principio de unidad de propósito, dirección y control que ésta ejerce.

**PARÁGRAFO 3:** La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** de manera directa o a través de las empresas que conforman su grupo empresarial, dará prioridad a la identificación y promoción de proyectos empresariales con sus asociados, para proveer bienes y servicios a estas mismas o contribuir a reducir costos en las empresas que éstos posean.

**ARTÍCULO 6.-** El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control, procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.

**ARTÍCULO 7.-** Los servicios que la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** presta directamente o por medio de las Empresas que conforman su grupo empresarial, serán orientados a satisfacer las necesidades o demandas de sus asociados y sus familias, preferentemente mediante actos Mutuales que hagan posible el cumplimiento de su objeto social.

La Junta Directiva, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, autorizará extender a personas no asociadas los servicios de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS**

**ARTÍCULO 8.-** Las personas inscritas en el registro social de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

1. Las personas naturales que sean mayores de 14 años.
2. Los empleados de La asociación Mutual, de las empresas donde la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** tenga participación mayoritaria y de las asociaciones u organizaciones en general en donde La asociación Mutual tenga el control administrativo o financiero.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

**PARÁGRAFO:** La calidad de asociado de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y sea como consecuencia inscrita en el registro social.

**ARTÍCULO 9.-** Para ser admitidos como asociados, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita.
2. Ser legalmente capaz.

3. Pagar como cuota de admisión, el equivalente a un cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud.
4. Hacer una contribución mensual mínimo equivalente al (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente
5. Hacer un ahorro estatutario mínimo del (3%) de un SMMLV devolutivo al retiro del asociado
6. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera La ASOCIACIÓN **MUTUAL MAGISTERIAL** y aceptar las verificaciones del caso.

Parágrafo 1: El patrimonio de la ASOCIACIÓN **MUTUAL MAGISTERIAL** es variable e ilimitado, este y su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará conformado por:

- El fondo social mutual
- Los fondos y reservas permanentes
- Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial

Parágrafo 2: El monto mínimo del patrimonio social será de (\$4.000.000) CUATRO MILLONES DE PESOS valor que aportan los asociados, el cual no será reducible, durante su existencia.

**ARTÍCULO 10.-** Las personas jurídicas para ser admitidas como asociados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
  - a. Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica.
  - b. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.
  - c. Autorización del órgano competente para ingresar a La asociación Mutual.
2. Pagar como cuota de admisión el equivalente a un diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud.
3. Hacer una contribución mensual mínimo equivalente al (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente
4. Hacer un ahorro estatutario mínimo del (5 %) de un SMMLV devolutivo al retiro del asociado.

## DE LOS DEBERES

**ARTÍCULO 11.-** Son deberes de los asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Mutual.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** y con los asociados en un todo conforme a las normas éticas establecidas en la asociación Mutual.
4. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la asociación Mutual.
5. Pagar las contribuciones y ahorro estatutario fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.
7. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
8. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
9. Suministrar la información que le solicite La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
10. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los asociados.
11. Acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo diez (10) horas de educación mutual básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los

servicios de la **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**. Cuando se trate de asociados personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el representante legal.

12. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
13. Informar a los órganos de control de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
14. No incurrir en actos u omisiones que contravengan los Códigos de Buen Gobierno de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o de sus empresas.
15. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de estos Estatutos y de sus reglamentos.

## DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 12.** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Recibir de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** educación solidaria permanente.
2. Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la mutual.
3. Participar en las actividades de administración y vigilancia de La asociación Mutual, en las formas y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos.
4. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de La asociación Mutual, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control o comités en que tenga derecho a participar.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados.
7. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la asociación Mutual o de sus servicios.
8. Retirarse voluntariamente.
9. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
10. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

**PARÁGRAFO.** - El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTÍCULO 13.-** La calidad de asociado o asociada de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Muerte
3. Disolución cuando el asociado es persona jurídica.
4. Exclusión
5. Expulsión
6. Cuando siendo empleado, contratista, promotor o corredor comercial de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o de cualquiera las empresas que conforman su grupo empresarial, el contrato sea terminado por incumplimiento de sus obligaciones.
7. Haber atentado o atentar en forma dolosa contra el patrimonio, imagen o buen nombre de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** y/o de sus Empresas

**PARÁGRAFO:** El asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV siguiente.

**ARTÍCULO 14.-** El retiro voluntario no procede:

1. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente.
2. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o expulsión.

**PARÁGRAFO:** Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, se podrán compensar con los Ahorros estatutarios, hasta el monto de estos, sin perjuicio de la obligación de cancelar el saldo insoluto, en su nueva condición de ex asociado.

**ARTÍCULO 15-** El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido podrá readquirir la calidad de tal, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida La Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16.** Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de Administración o Vigilancia, los siguientes:

1. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.
3. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, o faltar en un lapso de doce (12) meses anteriores, al 40% de las sesiones convocadas.
4. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
5. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** El miembro de un organismo de administración, de vigilancia o de comités asesores que incurra en mora en el pago de sus obligaciones quedará ipso facto suspendido en sus funciones mientras dure tal mora.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **DE LAS CAUSALES DE SANCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** El órgano competente impondrá las sanciones establecidas en el ARTÍCULO presente estatuto cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por infracciones a las normas del presente Estatuto y a los reglamentos de la Asociación Mutual.
2. Por servirse de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o de cualquiera de las Empresas donde la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** tenga participación, en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
3. Por falsedad en la presentación de informes o documentos que la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o las empresas que conforman su Grupo Empresarial, requieran en relación con la actividad del asociado.
4. Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que La asociación Mutual exija para la prestación de sus servicios, siempre y cuando la misma ocasione perjuicio a La **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL** o a las empresas que conforman su grupo empresarial.
5. Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto
6. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos o funcionarios o asociados de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o de las empresas que conforman su grupo empresarial, por hechos relacionados con los mismos.

7. Cuando el contrato celebrado por la **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL** o por una de las empresas que conforman su Grupo Empresarial, con el asociado, o con una entidad de la cual éste sea accionista o socio mayoritario, sea terminado unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
8. Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función que desempeñe en La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.
9. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, los Códigos de Buen Gobierno de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o de sus Empresas que conforman el Grupo Empresarial, el Código de Ética y los correspondientes estatutos.

**ARTÍCULO 18.** La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar, a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión temporal, parcial o total, de los derechos sociales o de los servicios de la Asociación Mutual.
4. Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a que pertenezca.
5. Exclusión de La **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**.
6. Expulsión de La **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**

**PARÁGRAFO 1.-** La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto

**PARÁGRAFO 2.-** Las multas se impondrán entre 1 y 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y serán graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta. Los recaudos se destinarán a engrosar los recursos del fondo legal de solidaridad de La asociación Mutual.

**ARTÍCULO 19** La Junta Directiva podrá imponer multas en dinero a aquellos asociados delegados principales o suplentes convocados que no asistan, sin causa justificada, a cualquier reunión de órgano plural de dirección del que formen parte, que fuere citada oficialmente. Igual sanción se impondrá en caso de retiro injustificado de la respectiva reunión.

**PARÁGRAFO 1.-**Para los efectos de este artículo, se entiende causa justificada, entre otras, la fuerza mayor y el caso fortuito.

**PARÁGRAFO 2.-** La multa a que se refiere este artículo será el equivalente a un día de salario mínimo mensual legal vigente el día de la realización de la respectiva reunión.

## **DEL PROCEDIMIENTO-COMPETENCIA –RECURSOS**

**ARTÍCULO 20.** Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto se procederá así:

1. la Junta de Control Social, abrirá una investigación preliminar con el fin de verificar si los hechos o las conductas objeto de denuncia, constituyen infracción a la ley, al Estatuto social y demás normatividad vigente, o sí existe un eximente de responsabilidad. En esta instancia podrán practicarse todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Para tal efecto dispondrá de un término de 30 días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.
2. En todo caso, si los Comités de control social con posterioridad encuentran mérito para reabrir la investigación, así lo harán mediante resolución motivada.
3. En el evento de hallar mérito, la Junta de Control Social, proseguirá la instrucción y para el efecto proferirán un auto de apertura formal de investigación que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la decisión de apertura. Para el efecto dispondrán de un término de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la apertura de la investigación preliminar.
4. Con base en dicho auto, la Junta de Control Social formulará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, un pliego de cargos del cual se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes.
5. El pliego de cargos se notificará personalmente al asociado investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**. En este último evento, se entenderá surtida la notificación cinco (5) días hábiles después de introducida al correo conforme certificación de la oficina respectiva.
6. El investigado contará con diez (10) días hábiles para rendir los descargos respectivos. El silencio del investigado constituirá indicio grave en su contra.
7. la Junta de Control Social en única instancia, tendrá un término de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por otro tanto, para practicar las pruebas. Una vez vencido el período probatorio, contará con veinte (20) días hábiles para decidir sobre la absolución o sanción del investigado mediante resolución debidamente motivada.
8. Notificación: Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de expedida la resolución que determina la sanción o definido el recurso respectivo, no ha sido posible notificar la decisión al interesado personalmente, ésta se realizará por correo certificado y la fecha para contar el vencimiento del término será la certificada como fecha de entrega por la empresa de correo.
9. Contra la resolución que profiere la Junta de Control Social en única instancia, procede únicamente el recurso de reposición ante la misma.
10. Cumplidos los anteriores trámites y si se ha encontrado mérito para la imposición de sanción la totalidad de los documentos pasarán a la Junta Directiva para la aplicación de la misma, en el caso de que la decisión final hubiere sido adoptada por la Junta de Control Social.
11. El órgano investigador podrá, mediante resolución motivada ampliar por una sola vez y hasta por la mitad, los términos establecidos en el presente artículo, cuando la naturaleza de los hechos o el número de investigados así lo ameriten.
12. El no cumplimiento injustificado de los términos establecidos en el presente artículo, será causal de mala conducta para los miembros de los órganos responsables.

**ARTÍCULO 21.-** La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.



**ARTÍCULO 22. Reserva de la Actuación Disciplinaria.** Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Control Social, el guardar y velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones. Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este artículo.

**ARTÍCULO 23. Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria.**

La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción. La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente estatuto. Tratándose de hechos o conductas de ejecución sucesiva, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción. Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo, o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Control Social podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y DENUNCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

**ARTÍCULO 24.- DEFINICIÓN.** Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales un dirigente, un directivo, un administrador o un empleado de la **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL** o de sus unidades de servicio o de sus empresas, que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y de su interés propio, el de su familia o el de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se beneficiaría patrimonial o extra-patrimonialmente, para sí, para su familia o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario, obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

A continuación se enumera a modo enunciativo, algunas situaciones que pueden generar conflicto de intereses:

1. Las decisiones sobre inversiones de La **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**, cuando la persona que las adopta es representante legal, dirigente, directivo, administrador, socio o accionista de la entidad receptora de la inversión.
2. La adquisición, venta o contratación por parte de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, de activos fijos a administradores, ejecutivos, o funcionarios de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, que participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, o a quien tengan la calidad de cónyuge, compañero permanente o parientes hasta dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de aquellos. En todo caso existirá conflicto de intereses si el negocio se realiza en condiciones diferentes a las del mercado y en perjuicio de La **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**.
3. La adquisición o contratación por parte de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales un dirigente, administrador o funcionario de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** que participe en el análisis o toma

de la decisión, o quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquel, sea socio o accionista.

4. En general, toda operación que se realice en condiciones menos favorables que las del mercado por el respectivo dirigente, administrador o funcionario, que contenga los elementos de la definición de conflicto de intereses establecidas en este Estatuto y de conformidad con los parámetros señalados en el código de ética.

**PARÁGRAFO.-** Lo previsto en este artículo, no aplica para las inversiones entre la **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL** y sus empresas.

**ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.** Los dirigentes, directivos administradores y funcionarios que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse en dicha situación, deberán proceder de conformidad con lo establecido en este capítulo. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el dirigente, el directivo, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera.

Los procedimientos a seguir, según la condición del implicado, serán los siguientes:

1. Para los dirigentes, miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y miembros de Juntas Directivas de las empresas en las que la **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL** tiene inversiones. Cuando algunas de las personas antes citadas, considere que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un presunto conflicto de intereses, deberá informarlo de inmediato al Comité de Ética de la **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**, el cual definirá sobre la existencia o no del conflicto. Con fundamento en el concepto del Comité de Ética, La Junta Directiva deberá velar porque se adopten las medidas que impidan que continúe la situación que generó el conflicto de intereses. En todo caso, quien se encuentre incurso en el presunto conflicto, se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de intereses. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de intereses, no lo exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.
2. La Junta Directiva podrá autorizar excepcionalmente dichas actuaciones, por mayoría calificada, cuando representen beneficio para La asociación Mutual o sus empresas y las condiciones de mercado así lo recomienden. La decisión del Consejo deberá ser debidamente motivada y publicada en la página WEB de La **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**.
3. **Para los directivos administradores y empleados.** En el evento en que un directivo, un administrador, un empleado o un asesor de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o de sus empresas, encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico y al Comité de Ética, para que el primero decida sobre la existencia o no del conflicto. Los Gerentes de las empresas manifestarán la situación de conflicto ante sus respectivas juntas directivas y ante el Comité de Ética. Si el superior jerárquico o la junta directiva tienen duda sobre la existencia del conflicto, o consideran que no existe o no se pronuncian dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el asunto será decidido por el Comité de Ética de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.

Mientras se define sobre el presunto conflicto, el implicado deberá abstenerse de intervenir por sí o por interpuesta persona en los hechos que lo originan, o cesar toda actuación en relación con el tema.

Las consideraciones hechas por el Comité de Ética y las decisiones que éste adopte, constarán en el acta de la reunión respectiva de dicho organismo.

4. **Para quienes se encuentren incurso en conflictos de intereses en la contratación laboral.** El miembro de la Junta Directiva de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL, o de Junta Directiva de alguna de sus empresas, que esté frente a la posibilidad de vincular a éstas a su cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, laboralmente o mediante un contrato de prestación de servicios, deberá manifestar su conflicto de intereses ante el Comité de Ética con el fin de que este se pronuncie. Los directivos, administradores, y empleados, lo manifestarán ante el respectivo superior jerárquico y ante el Comité de Ética. Sin excepción, quien aspire a vincularse, deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira y surtir en su integridad el proceso de selección o de contratación establecido por la **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL** o las empresas donde ésta tenga participación. En todo caso constituye causal de incompatibilidad, y por tanto no podrá darse dicha vinculación cuando exista dependencia funcional y/o jerárquica dentro de la misma empresa, entre el vinculante y el vinculado. Quienes aspiren a vincularse a La asociación Mutual, y/o a sus empresas, deberán manifestar bajo la gravedad del juramento, no encontrarse en las situaciones de parentesco descritas en este artículo. En caso de estarlo, deberán declarar el conflicto de intereses al momento de iniciar el proceso de vinculación.
  
5. **Para los Contratistas, Asesores y Promotores o Corredores Comerciales:** En el evento en que una de las personas antes citadas, encuentre que en el ejercicio de sus actividades puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito al Representante Legal de la respectiva entidad y al Comité de Ética, para que el primero decida sobre la existencia o no del conflicto. Si el representante legal tiene duda sobre la existencia del conflicto, o considera que no existe o no se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el asunto será decidido por el Comité de Ética de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.

**ARTÍCULO 26.- Sanciones.** Quienes incumplan lo establecido en el presente capítulo, además de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el presente estatuto, serán retiradas de sus cargos. En el caso de los Contratistas, Asesores y Promotores, dicho incumplimiento constituirá causal suficiente de terminación del contrato. Para la investigación de los hechos violatorios del estatuto, el Comité de Ética dará traslado del caso a la Junta de Control Social.

**ARTÍCULO 27.- REGLAS DE CONDUCTA.** Los dirigentes y los administradores de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, deberán informar a la Junta Directiva, con copia escrita al Comité de Ética, su participación por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con La asociación Mutual o sus unidades de servicio o sus empresas, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de intereses. En caso que La Junta Directiva considere que dichas actividades puedan afectar los intereses de la asociación Mutual, el dirigente o administrador deberá adoptar las medidas necesarias para superar el conflicto surgido.

Adicionalmente, de conformidad con los principios y normas de conducta establecidos en el estatuto, el código de buen gobierno de La asociación Mutual, el código ética, el reglamento interno de trabajo, así como por la legislación vigente, los administradores y funcionarios de La asociación Mutual deben abstenerse de:

1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la asociación Mutua o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL.
2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
3. Abusar de su condición de directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta La asociación Mutua, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.
4. Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, para los diferentes negocios que realice.
5. Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de intereses en razón de la información que obtenga por el ejercicio de su cargo.

## **DE LOS REGALOS E INVITACIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Los administradores, empleados y colaboradores de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL, y de su grupo empresarial, no pueden dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, recursos de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para los dirigentes de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.

**PARÁGRAFO.-** Tratándose de invitaciones al exterior, los administradores, empleados y colaboradores, deberán informarlo a la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 29.** No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, entre los miembros de:

1. Junta Directiva
2. Junta de Control Social
3. Comités Regionales y Zonales de Administración.
4. Comités de Vigilancia Regional y Zonal.
5. Representantes de La asociación Mutua en las Juntas Directivas de las Entidades donde la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL tenga participación.
6. Representantes Legales.
7. Revisores Fiscales.
8. Auditores Internos
9. Auditores.
10. Quienes ejerzan cargos de dirección en la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.

**PARÁGRAFO 1.-** Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

**PARÁGRAFO 2.-** El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

**PARÁGRAFO 3:** Los Delegados, los miembros de los comités asesores de los órdenes nacional, regional y zonal, no están incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en este capítulo.

**ARTÍCULO 30.** Los asociados que se desempeñen como empleados, promotores o corredores comerciales de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o de las empresas donde la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL tenga participación mayoritaria, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, de los Comités Regionales y Zonales de Administración, de los Comités Regionales y Zonales de Vigilancia y en general no podrán ser elegidos en organismos de dirección y control de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL o de las empresas que conforman su grupo empresarial.

**PARÁGRAFO 1:** No podrán ser elegidos delegados, miembros de los órganos de dirección y control, de comités regionales y zonales de administración, de juntas zonales de representantes, de comités asesores, los exasesores comerciales y los ex empleados dentro de los 3 años siguientes de haberse desvinculado como tales de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o de cualquiera de sus empresas. Tampoco podrán ser vinculados como empleados o asesores comerciales de La asociación Mutual o de cualquiera de sus empresas, dentro de los 3 años siguientes a su ejercicio, los asociados que hubiesen desempeñado o desempeñaren los cargos o funciones señalados en este PARÁGRAFO.

De esta prohibición, en lo relacionado única y exclusivamente con la elección para organismos de dirección de las empresas donde la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL tenga participación, se exceptúan el Gerente General Corporativo y los inmediatos colaboradores que este designe, según lo previsto en este estatuto.

**PARÁGRAFO 2:** Los empleados o asesores comerciales, asociados y dirigentes que sean desvinculados de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL o alguna de las Empresas del Grupo, que de forma dolosa hayan atentado o atenten contra su patrimonio, imagen o buen nombre de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL y/ sus Empresas, no podrán readquirir la calidad de asociados, de empleados, de asesores o de dirigentes.

**ARTÍCULO 31.-** Quienes desempeñen los cargos enunciados en el artículo 30, no podrán en relación con sus respectivas entidades:

1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflictos de intereses como consecuencia del cargo ejercido.
2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o con la empresa respecto de la cual ejerza su cargo, con excepción de aquellos que correspondan a los bienes y servicios que La asociación Mutual o sus empresas ofrezcan, o que estas entidades requieran, a tarifas que se otorgan al público en condiciones comunes a quienes solicitan tales bienes y servicios.

**PARÁGRAFO 1.-** El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, y de las personas y empleados a que se refiere el ARTÍCULO 30, así como quienes con tales personas tengan asociación profesional o sociedades de personas, o de capital en las que tenga una participación superior al 20% quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contenidas en este artículo.

**PARÁGRAFO 2.-** Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de dichas instituciones, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

**PARÁGRAFO 3.-** La celebración de contratos de cualquier naturaleza por parte de las personas relacionadas en el artículo 30, con empresas del grupo empresarial respecto de las cuales no ejercen su cargo, deberán ceñirse en un todo al proceso de contratación establecido para la misma,

e igualmente deberá ser debidamente motivada y publicada en la página WEB de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** y de sus empresas.

**ARTÍCULO 32.-** No podrán ser elegidos delegados, ni nombrados en los cargos a que se refiere el artículo 30, quienes:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Quien haya sido expulsado de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.
5. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
6. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** o empresa de Economía Solidaria intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

**PARÁGRAFO:** Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley, en reglamentos y en normas especiales, para los directivos, miembros de la Junta Directiva, gerentes, administradores, miembros de la Junta de Control Social, Revisor Fiscal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, quedan incluidas en este régimen. Será ineficaz la elección o designación que se hiciera contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

**ARTÍCULO 33.-** Un asociado sólo podrá ser elegido como miembro principal de un solo organismo de dirección en La asociación Mutual. Se exceptúan de esta limitante, los asociados elegidos delegados, quienes podrán participar en la Asamblea General, en las Juntas Regionales y en las Juntas Zonales. Tampoco podrá ser elegido un asociado en representación de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, para ejercer como miembro principal más de un cargo en un organismo de dirección en las empresas donde la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL tenga participación. Se exceptúan de esta prohibición, el Gerente General Corporativo y los empleados de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL o de las empresas que conforman su grupo empresarial, que él designe.

**PARÁGRAFO 1:** Los miembros suplentes quedan incurso en la restricción prevista en este artículo, sólo a partir del momento en que asumen la principalía en forma definitiva.

**PARÁGRAFO 2:** La presente restricción no aplica, cuando la participación obedece a la condición del cargo.

**ARTÍCULO 34.-** El asociado elegido como miembro de la Junta de Control Social no podrá desempeñar ningún otro cargo en la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL ni en las empresas que conforman su grupo empresarial.

**ARTÍCULO 35.** Quienes representen a la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL en las empresas donde tenga participación, estarán obligados a defender los intereses de La asociación Mutual y a seguir las orientaciones que en lo particular imparta el presente estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva a quienes dará informe de su gestión cuando le sean requeridos, por intermedio del Gerente General Corporativo.

El incumplimiento de este deber dará lugar a la exclusión del cargo previo los trámites estatutarios de la respectiva entidad y sin perjuicio de las sanciones estatutarias, civiles o penales que corresponda.

**ARTÍCULO 36.-** Las personas jurídicas no podrán ejercer cargos de elección en las empresas donde la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL tenga participación.

**ARTÍCULO 37.** Las sanciones o terminaciones de contratos que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber al infractor.

## **CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

**ARTÍCULO 38.** El patrimonio de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** es de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. El fondo social mutual.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales La asociación Mutua tenga participación

**ARTÍCULO 39. FONDO SOCIAL MUTUAL.** El fondo social mutual se constituye e incrementa por:

1. Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo
2. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

**ARTÍCULO 40. FORMA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.** Las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados.

**ARTÍCULO 41. PERÍODO DE EJERCICIO ECONÓMICO.** La Asociación Mutua tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortaran las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

**PARÁGRAFO.** Los excedentes que presente el ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 42. RESERVA DE PROTECCIÓN.** Si el resultado del ejercicio fuere positivo, del mismo se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutua.

**ARTÍCULO 43. RESERVAS Y FONDOS.** La Asociación Mutua podrá crear por decisión de la asamblea otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 44. FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS.** La Asociación Mutua podrá constituir un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica.

**ARTÍCULO 45.** Los recursos patrimoniales de La asociación Mutua estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea

conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

**ARTÍCULO 46. AHORRO ESTATUTARIO.** Cada asociado a la mutual deberá tener como ahorro estatutario por lo menos el 3% de un salario mínimo mensual legal vigente (persona Natural), 6% de un salario mínimo mensual legal vigente (persona Jurídica).

**ARTÍCULO 47.-** Los Ahorros estatutarios individuales servirán de garantía de las obligaciones del asociado con La asociación Mutual; ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado.

**PARÁGRAFO.-** Las sumas pendientes de devolución por concepto de Ahorros estatutarios que no fueren reclamadas durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinadas a incrementar el Fondo legal de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado.

**ARTÍCULO 48.-** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan a favor de La asociación Mutual en general o de los fondos en particular, así como las utilidades que generen las empresas donde la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL tenga participación o sus unidades de negocios, serán de propiedad de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL en la proporción que le corresponda y no de los asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre éstos ni aún en caso de disolución y liquidación de La asociación Mutual.

## **CAPITULO VIII**

### **BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 49.-** El ejercicio económico de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL es anual; en consecuencia, se cierra al 31 de Diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el revisor fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados.

Por ser la matriz de un grupo empresarial, ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL, además de preparar y presentar los estados financieros de propósito general individuales, deberá preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como sus flujos de efectivo y los de las empresas que conforman su grupo empresarial, como si se tratase de los de un solo ente.

La ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL deberá contabilizar en sus libros, por el método de participación patrimonial, las inversiones que realice en las empresas sobre las que ejerza control dominante. Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 50.** Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:

1. En primer término, a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
2. Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva legal.



3. Un 20% como mínimo, para crear y mantener un fondo de educación
4. Un 10% como mínimo, para crear y mantener un fondo de solidaridad
5. Deducido lo anterior, el remanente queda a disposición de la Asamblea General que determinará su aplicación, parcial o total a una o algunas de las siguientes destinaciones:
  - a. A los Fondos que considere pertinentes
  - b. A la prestación de servicios comunes y de interés general, especialmente en el campo de la seguridad social, así como también a la creación y/o mantenimiento de fondos sociales y/o mutuales
  - c. A la capitalización de La asociación Mutual o a la creación y fortalecimiento de las Empresas donde la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL tenga participación.

**ARTÍCULO 51.** La reserva legal está destinada a consolidar la Asociación Mutual y a garantizar los Ahorros estatutarios de los asociados con apoyo en estudios de factibilidad y rendimientos. Esta reserva se destinará a inversión en bienes, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo, en primer término, los necesarios para su propio desarrollo institucional y en segundo lugar, a inversiones de alta seguridad y procurando la mayor rentabilidad.

Las rentas o productos derivados de la inversión de esta reserva se tratarán como rentas comunes de La asociación Mutual.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo indicado en este artículo, si la reserva se hubiere destinado a enjugar pérdidas anteriores, el excedente se empleará para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 52.** El Fondo de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de las y los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones como Asociación Mutual y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del mutualismo.

El manejo de este Fondo, la elaboración y ejecución de sus planes y programas deben ser descentralizados respetando las directrices nacionales.

**ARTÍCULO 53.** El Fondo social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado o asociada y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. La Junta Directiva reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

**ARTÍCULO 54.** Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que el reglamento del Fondo establezca, el resto de sus recursos podrá ser utilizado en el otorgamiento de créditos entre sus asociados directamente.

**ARTÍCULO 55.** La Asamblea General, podrá cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el presente estatuto para los diferentes fondos o reservas legales, pero no podrá reducirlos por debajo del mínimo legal o suprimirlos en ningún caso.

**ARTÍCULO 56.** La elaboración de los presupuestos en los órdenes nacional, regional y zonal, quedan sujetos a la Ley, el Estatuto y a la reglamentación establecida por la Junta Directiva, y al desarrollo de una apropiada política de descentralización.

El presupuesto de inversión deberá ser siempre considerado en primera instancia por las regionales y zonales, teniendo como referencia el plan estratégico, el presupuesto general y las directrices de la Gerencia General Corporativa de La asociación Mutual.

**PARÁGRAFO.-** El presupuesto debe contener las provisiones necesarias para el desarrollo de las Unidades Regionales y Zonales.

## **CAPITULO IX RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 57.-** La organización de La asociación Mutual se dará en tres órdenes fundamentales: Nacional, Regional y Zonal. Sin perjuicio del orden internacional.

**ARTÍCULO 58.-** La Administración de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL tiene una estructura de gobierno corporativo, que se caracteriza por la existencia paritaria de sus estructuras asociativa y empresarial, organizada en tres (3) órdenes territoriales fundamentales: nacional, regional y zonal.

### **ÁMBITO NACIONAL DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 59.-**La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad y administración de La asociación Mutual y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Estará conformada por los delegados hábiles convocados para el efecto.

**ARTÍCULO 60.** La **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL** cuando sus asociados pasen de 200, tendrá cien (100) delegados, con sus correspondientes suplentes numéricos de la respectiva lista, que se elegirán así: Distribuido en cada una de las Zonas Electorales establecidas en forma proporcional al número de asociados hábiles. La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación en cada Zona del cociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles a la fecha de convocatoria, por el número de delegados a elegir. Si aplicado el cociente quedaren delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

**ARTÍCULO 61:** Para garantizar la representación de las minorías, toda Zona que no obtuviese delegado, sea por cociente o residuo, tendrá derecho a un (1) delegado. Este será aquél asociado hábil que haya obtenido la mayoría de votos en su correspondiente Zona; los delegados así elegidos se descontarán del número total.

**ARTÍCULO 62.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando sean necesarias; en ellas sólo podrá tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que, estrictamente se deriven de ellos.

**ARTÍCULO 63** La convocatoria para elección de delegados la hará la Junta Directiva, de tal manera que las elecciones puedan llevarse a cabo con suficiente antelación a la Asamblea, con el fin de capacitar e informar oportunamente a los delegados elegidos.

**PARÁGRAFO:** Sólo podrán inscribir su candidatura a delegados, quienes acrediten como mínimo 20 horas de instrucción en mutualismo. Una vez elegidos, sólo podrán participar en la Asamblea General, los delegados que acrediten con posterioridad a la elección, mínimo 10 horas de capacitación sobre el funcionamiento de La asociación Mutual, en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.

**ARTÍCULO 64.-** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se hará con una anticipación no menor de DIEZ (10) días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Asamblea, la cual establecerá: fecha, lugar, hora y orden del día.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se formulará como mínimo con DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, la cual deberá contener el orden del día determinado para la respectiva reunión.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a todos los delegados, a la dirección que figure en los registros de La asociación Mutual.

Las Asambleas se celebrarán preferiblemente en el domicilio principal de La asociación Mutual, no obstante, lo cual podrán llevarse a cabo en cualquier lugar del territorio nacional.

**ARTÍCULO 65.-** Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por La Junta Directiva para la fecha, hora y lugar determinados. Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, La Junta Directiva no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Control Social; fallidas las opciones anteriores, podrá convocarla el 15%, mínimo, de los asociados a la fecha de la decisión de convocar o el 51% de los delegados.

La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, o mínimo el 15% de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si La Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Control Social o, en su defecto, por el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados, o el 51% de los delegados.

**ARTÍCULO 66.** En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. El quórum de la Asamblea será el previsto por la Ley.
3. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los delegados asistentes. Para la Reforma de Estatutos, la transformación, escisión, cesión de activos y pasivos, incorporación o la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes. La fusión, incorporación, disolución y liquidación deberán ser aprobadas con la mayoría prevista en el presente estatuto.
4. Cada delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. El sistema de votación de la Asamblea será secreto.
6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario de la misma. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el presente literal estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la

mesa directiva y elegidos por la Asamblea, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes

**PARÁGRAFO:** Los delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición, en las oficinas de La asociación Mutual, diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

**ARTÍCULO 67.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Expedir su reglamento de funcionamiento.
3. Aprobar el Código de Ética de La asociación Mutual.
4. Autorizar las inversiones de capital que individualmente superen el 12% del patrimonio de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL o cualquier operación que implique la disminución de la participación en este mismo porcentaje, o que signifique una participación inferior al 51% de la inversión que el grupo empresarial tiene en las diferentes empresas, siempre que el monto de la desinversión supere el equivalente a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades, con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del grupo empresarial. En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el propósito establecido en el artículo 5º de este estatuto.
6. Establecer las políticas y directrices generales de La asociación Mutual, para el cumplimiento del objeto social.
7. Aprobar el plan de inversiones empresariales.
8. Construir, definir y adoptar las políticas y lineamientos estratégicos tendientes a fortalecer la unidad de propósito, dirección y control del Grupo Empresarial y aprobar los planes y programas de desarrollo de La asociación Mutual.
9. Reformar el Estatuto.
10. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
11. Considerar e informarse de los resultados generales de la gestión anual y el ejercicio económico de La asociación Mutual y de las empresas del Grupo Empresarial.
12. Aprobar o improbar los estados financieros de propósito general de La asociación Mutual.
13. Considerar los estados financieros de sus empresas, con base en el informe que sobre cada Entidad y su viabilidad económica le presente la Junta Directiva.
14. Aprobar o improbar los estados financieros consolidados de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL y las empresas de su grupo empresarial como si fueran un solo ente, correspondientes al ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los asociados.
15. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente, conforme lo previsto en la ley y el presente estatuto.
16. Establecer el régimen de Ahorros estatutarios
17. Elegir los integrantes de la Junta directiva, la Junta de Control social y Revisoría Fiscal, así como removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente estatuto.
18. Imponer y aplicar sanciones como cuerpos colegiados, a los órganos enunciados en el numeral anterior, con excepción del revisor fiscal.

19. Aplicar las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones de los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social en ejercicio de sus funciones. En receso de la Asamblea, esta función corresponde a la Junta Directiva.
20. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de La asociación Mutual.
21. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de La asociación Mutual.
22. Disponer lo necesario a fin de que la Junta de Control Social pueda ejercer desde la Asociación Mutual, el Control Social que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas las empresas y el alcance de los resultados determinados por la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva.
23. Delegar pro-témpore y en forma precisa algunas de sus funciones a la Junta Directiva como Órgano Permanente de Administración.
24. Interpretar de modo obligatorio para los asociados el Estatuto de La asociación Mutual. En receso de la Asamblea, esta función será ejercida por la Junta de Control Social, quien rendirá informe a la Asamblea.
25. Aprobar y adoptar el Código de Buen Gobierno.
26. Elegir la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, la cual estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, asociados hábiles, de ternas propuestas por cada una de las Juntas Regionales de delegados.
27. Las demás que señalen la ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Los integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de control social, el Gerente General o los empleados de La asociación Mutual que sean delegados, no podrán votar en la Asamblea cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad, tales como, la aprobación de balances y cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación.

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de renuncia o remoción de los miembros de la junta directiva, de la Junta de Control Social o de la Revisoría Fiscal, la elección de los nuevos miembros o Revisor, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que faltare para completar el período para el que habían sido elegidos los removidos.

**ARTÍCULO 68.** Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Asociación Mutual, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deberán ser enviadas a los asociados, por intermedio de la Junta Directiva, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas. En caso de que la reforma sea presentada para consideración de una Asamblea Extraordinaria, el proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria, con quince (15) días calendario como mínimo de antelación.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 69.** La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de La asociación Mutual; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de La asociación Mutual y para el efecto delega la gestión administrativa y operativa en el Gerente General.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, por el sistema de planchas con aplicación del

cociente electoral y previo la inscripción de éstas. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.

Las reuniones de la junta directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al mes, dentro de los primeros diez días serán convocadas por su presidente. Y las extraordinarias cuando las condiciones lo ameriten; en ella solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocado y los que estrictamente se deriven de ellos.

**PARÁGRAFO** En caso de ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.

**ARTÍCULO 70.** Calidades para ser nominado miembro de la Junta Directiva:

- 1- Ser asociado hábil de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL y acreditar por lo menos 60 horas de instrucción Asociación Mutual.
- 2- Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos tres (3) años y haber participado durante por lo menos dos (2) años en Comités u otros cuerpos colegiados de La asociación Mutual o de las empresas que conforman su grupo empresarial.
- 3- Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.
- 4- No haber sido sancionado por La asociación Mutual, durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de este estatuto.
- 5- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.
- 6- Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.

**PARÁGRAFO:** la Junta de Control Social certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este artículo.

**ARTÍCULO 71.** Funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
2. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Asociación Mutual.
3. Establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegaciones y autorizaciones.
4. Implementar y desarrollar las políticas y lineamientos estratégicos aprobados por la Asamblea y determinar las directrices para el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control.
5. Aprobar la estructura administrativa de la Unidad Corporativa que le proponga la Gerencia General Corporativa. Esta Unidad Corporativa ejerce las funciones necesarias para mantener la unidad de propósitos, dirección y control.
6. Adoptar, acorde con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Asamblea General, las decisiones específicas para la constitución de las empresas en las que participe la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL, tales como aprobar en primera instancia el Estatuto que regirá a la entidad, el monto de inversión de capital o de aporte social que se efectuará en ella y todos los aspectos que sean necesarios definir para que surja a la vida jurídica la empresa, previo estudio de factibilidad técnico, económico y legal elaborado por la Unidad Corporativa.
7. Decidir o delegar lo relativo al ingreso y retiro de los asociados
8. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este estatuto.

9. Nombrar al Gerente General Corporativo, fijarle remuneración y ordenar la celebración o ejecución de los actos y contratos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes al Plan de Desarrollo de La asociación Mutual.
10. Autorizar al Gerente General Corporativo para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía, las cuales implican ajuste presupuestal, sin perjuicio de los límites de inversión previstos en este estatuto. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por La Junta Directiva, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento.
11. Aprobar la estructura general administrativa y de cargos de La asociación Mutual, de acuerdo con propuesta que elabore y le presente la Gerencia General Corporativa.
12. Toda modificación deberá ser soportada en un estudio técnico que la justifique.
13. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan Estratégico; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
14. Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y presentar el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio
15. Ejercer sobre las empresas subordinadas, por intermedio del Gerente General Corporativo, la intervención que considere necesaria en orden a mantener la unidad de propósitos, dirección y control y garantizar la administración diligente de los negocios de la entidad. Todo ello de acuerdo con la información que sobre la marcha general y financiera de las mismas le suministre el Gerente General Corporativo o quien haga sus veces.
16. Rendir a la Asamblea General, en conjunto con el Gerente General Corporativo, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas que conforman el Grupo Empresarial, con base en los informes de los representantes a las Juntas Directivas y las Asambleas de las respectivas empresas.
17. Coordinar y propiciar los procesos de planeación participativa para la elaboración del plan estratégico que será aprobado por la Asamblea General.
18. Presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación, los lineamientos estratégicos de La asociación Mutual y aprobar el plan estratégico de la empresa y sus unidades de servicios, revisándolos periódicamente y presentando un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.
19. Autorizar las inversiones de capital que individualmente no superen el 12% del patrimonio de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL o cualquier operación que implique la disminución de la participación en la inversión que el grupo empresarial tiene en las diferentes empresas, inferior a dicha proporción. Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades, con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del grupo empresarial. En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el propósito establecido en el artículo 5º de este estatuto.
20. Considerar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y los balances económico y social de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL, que serán sometidos, con su concepto, a la aprobación de la Asamblea General.
21. Convocar a Asamblea General y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de esta para su consideración y aprobación.
22. Designar el Comité Nacional de Educación y crear los comités o comisiones asesoras que considere necesarios.
23. Autorizar la afiliación a otras entidades, la constitución de fundaciones, empresas de naturaleza Asociación Mutual, instituciones auxiliares Asociación Mutual o sociedades de

conformidad con las políticas y directrices generales que establezca la Asamblea General. El revisor fiscal informará en la Asamblea Ordinaria siguiente de tal situación.

24. Analizar, conceptuar y someter a consideración de la Asamblea General, los Estados Financieros consolidados de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL y de las empresas que conforman su grupo empresarial.
25. Evaluar y presentar a la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales y mutuales que establezcan contribuciones obligatorias por parte de los asociados.
26. Designar y trazar a través del Gerente General las pautas de actuación a los miembros que en representación de La asociación Mutual vayan a conformar las Juntas Directivas de las empresas subordinadas y en las empresas donde la inversión lo permita.
27. Las demás funciones que, de acuerdo con la ley y el estatuto, le delegue la Asamblea General de Delegados.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** y serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por este Estatuto.

## **DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 72.** El Gerente General o quien haga sus veces, es el representante legal de La asociación Mutual; el ejecutor del Plan de Desarrollo y de las decisiones de la Junta Directiva. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será elegido por La Junta Directiva y ejercerá las funciones de su cargo.

**PARÁGRAFO.-** El Gerente General, tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen a éste.

**ARTÍCULO 73.** Para ser nombrado Gerente General de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** se requiere:

1. Ser asociado de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL y acreditar 50 horas de instrucción en administración de empresas solidarias.
2. Título profesional
3. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
4. Experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de La asociación Mutual.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellos.
6. No haber sido sancionado por La asociación Mutual, durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.
7. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal
8. No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, Junta de control social o Comités Administrativos al momento de la elección.

**ARTÍCULO 74.** Funciones del Gerente General:

1. Presentar al Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General.
2. Dirigir y supervisar, conforme a la ley Asociación Mutual, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento de La asociación



Mutual, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, garantizando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

3. Velar por que los bienes y valores de La asociación Mutual estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día y conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** y en la cuantía de sus atribuciones permanentes, señaladas y autorizadas por la Junta.
6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial y/o general, la representación judicial y extrajudicial de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.
7. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máxima autoridad ejecutiva y las que expresamente le determinen los reglamentos.
8. Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.
10. Rendir a la Asamblea General en conjunto con La Junta Directiva, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas que conforman su grupo empresarial.
11. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y la curva salarial de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** y presentarla al Junta Directiva para su aprobación.
12. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
13. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas y calificadas.
14. Coordinar, orientar y dirigir las Empresas donde la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL tenga participación con base en lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de tal forma que se garantice la unidad de propósitos, dirección y control.
15. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de las empresas subordinadas y presidir algunas de sus Juntas dentro de los límites señalados por el Código de Comercio y por el presente Estatuto, pudiendo delegar esa última función, si es necesario.
16. Comunicar las pautas de actuación definidas por La Junta Directiva, a los miembros que en representación de La asociación Mutual vayan a conformar las Juntas Directivas de las empresas que conforma su grupo empresarial.
17. Designar y proponer para elección a las respectivas Asambleas o Juntas de Socios, a los representantes de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** en las Juntas Directivas de las empresas que conforman su grupo empresarial, así como promover su remoción, cuando sus actuaciones no propendan por el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control. Igualmente, autorizarlos para votar las reformas estatutarias, negociación de acciones, intereses o participación en las mismas.
18. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados y asociadas, de acuerdo con las reglamentaciones que, en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida la Junta Directiva. Así como aceptar garantías o daciones en pago.
19. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.

20. Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto, La Junta Directiva y las que resulten de su participación en los organismos Mutuales, fundaciones, corporaciones, empresas unipersonales y sociedades, en las cuales la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL esté afiliada o tenga participación patrimonial.

**ARTÍCULO 75.-** Las funciones de carácter operativo del Gerente General podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

## **ORDEN REGIONAL**

**ARTÍCULO 76.-** Las Unidades Regionales se constituirán por una o varias zonas o unidades de desarrollo que alcancen un nivel adecuado de cobertura social y de consolidación económica, y serán autorizadas con la autonomía de funcionamiento previstas en las normas del Estatuto y en las reglamentaciones pertinentes de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 77.-** La administración de una regional está supeditada a las directrices y políticas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y a los lineamientos de la Gerencia General Corporativa y está a cargo de:

1. La Junta Regional de delegados.
2. El Comité Regional de Administración
3. El representante del Gerente General

**ARTÍCULO 78. -** Las Juntas Regionales de delegados se realizarán ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, mediante convocatoria del Comité Regional. Las reuniones extraordinarias se harán cuando las considere necesario o, el Comité Regional y los Órganos de Vigilancia y Control a nivel nacional y regional.

**ARTÍCULO 79.-** Las normas establecidas en este estatuto para la reunión y funcionamiento de la Asamblea General, se aplicarán en lo pertinente, a las Juntas Regionales de delegados.

**ARTÍCULO 80.-** La Junta Regional de delegados estará conformada por los delegados correspondientes a dicha Regional. Corresponde a esta Junta la elección del Comité Regional de Administración.

Las iniciativas relacionadas con proyectos de desarrollo, creación de servicios, reformas estatutarias, disolución, fusión, escisión, incorporación, y recepción de activos y pasivos, incorporación y transformación de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL se entenderán como propuestas, para la Asamblea General, por conducto de la Junta Directiva.

## **DEL COMITÉ REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 81.** El Comité Regional de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad Regional, supeditado a las directrices y políticas emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Juntas Regionales.

Estará conformado por cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Junta Regional de delegados, para un período de tres (3) años, coincidente con el período de los delegados. Sus miembros pueden ser reelegidos.

**ARTÍCULO 82.-** Para ser miembro del Comité Regional de administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL y acreditar por lo menos 50 horas de instrucción Asociación Mutual y 20 horas en asuntos relacionados con el objeto social de la Asociación Mutual.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos tres (3) años y haber participado durante por lo menos dos (2) años en Comités de Administración o asesores u otros cuerpos colegiados de La asociación Mutual
4. No haber sido sancionado por La asociación Mutual, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este estatuto.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 83.** El Comité Regional de Administración tendrá a su cargo, por delegación y orientación de la Junta Directiva, las siguientes funciones:

1. Aplicar el reglamento interno y elegir sus dignatarios.
2. Aprobar, por delegación de la Junta Directiva, el ingreso, retiro y exclusión de asociados adscritos a la sede de las regionales.
3. Aplicar las sanciones que le sean impuestas a los asociados, tratándose de asociados adscritos a la sede de la respectiva regional.
4. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones y adaptaciones, que requieran los reglamentos de los servicios, para su aplicación en el ámbito Regional.
5. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto regional, que hará parte del presupuesto nacional. El presupuesto de inversión deberá ser considerado en primera instancia por las regionales, teniendo como referencia el plan estratégico de La asociación Mutual, así como los lineamientos de la Junta Directiva y la Gerencia General Corporativa.
6. Crear los comités de apoyo necesarios y designar sus miembros, que no impliquen afectación presupuestal y con la autorización previa de la Junta Directiva, los que sí lo impliquen.
7. Hacer seguimiento y evaluación de los resultados de la regional tanto de la Asociación Mutual como de las empresas, transmitiendo sus inquietudes a la Junta Directiva.
8. Las que se deriven de las normas estatutarias.

## **DEL REPRESENTANTE DEL GERENTE GENERAL EN LAS REGIONALES O SUCURSALES**

**ARTÍCULO 84.** Para ser designado representante de la Gerencia General en las Regionales o Sucursales, se requiere:

1. Ser asociado de La asociación Mutual.
2. Título profesional que lo acredite para desempeñar sus funciones.
3. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes
4. Experiencia e idoneidad en el ejercicio de cargos directivos y en los aspectos relacionados con el objeto de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.
5. No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social ni del Comité Regional al momento de la elección
6. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley y el presente Estatuto o incurrir en ellos.
7. Acreditar 60 horas de capacitación **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.

**ARTÍCULO 85.** El Representante de la Gerencia General en las Regionales podrá tener la representación legal de La asociación Mutua, dentro de los límites y funciones que le fije o delegue el Gerente General.

## **ORDEN ZONAL**

**ARTÍCULO 86.-** Las Unidades de Desarrollo Zonal se originan en los planes y programas de Desarrollo de las Unidades Regionales o por iniciativa de los propios asociados. La autorización de su funcionamiento corresponde a la Junta Directiva en aplicación del reglamento de descentralización que éste expida.

**ARTÍCULO 87.** Para su funcionamiento, una Unidad Zonal tendrá la siguiente estructura:

1. La Junta Zonal de Representantes.
2. El Comité Zonal de Administración
3. El representante del Gerente general.

## **DE LA JUNTA ZONAL DE REPRESENTANTES**

**ARTÍCULO 88.** Las Juntas Zonales de Representantes, se realizarán ordinariamente por lo menos una vez al año, en los tres primeros meses del año por convocatoria del Comité Zonal. Las reuniones extraordinarias se harán cuando las consideren necesarias o convenientes La Junta Directiva, el Comité Regional o los órganos de Vigilancia y Control de Nivel Nacional, Regional o el Comité Zonal.

**ARTÍCULO 89.-** Las normas establecidas en el Estatuto para la reunión y funcionamiento de la Asamblea General y la Junta Regional, se aplicarán en lo pertinente, a las Juntas Zonales.

**ARTÍCULO 90.-** Las Juntas Zonales tendrán, en su ámbito, las funciones previstas para la Asamblea General y para la Junta Regional, enmarcadas siempre dentro de las políticas, planes y programas de carácter nacional definidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Las iniciativas relacionadas con reforma estatutaria, disolución, fusión, escisión, incorporación y transformación de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL se entenderán como propuestas, para la Junta Regional.

**ARTÍCULO 91** Las Juntas Zonales estarán conformadas por veinte (20) representantes, incluidos los delegados de la respectiva Zona, constituida de acuerdo con el reglamento respectivo. La elección de dichos representantes se hará por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral y será reglamentado por La Junta Directiva.

## **DEL COMITÉ ZONAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 92.-** El Comité Zonal de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad de Desarrollo Zonal de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL, supeditado siempre a las directrices y políticas nacionales, regionales y las adoptadas por la Junta Zonal. Estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegido por la junta zonal para un período de tres años. Sus miembros podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 93.-** Para ser nominado y elegido miembro del Comité Zonal se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociados de por lo menos un (1) año.
3. No haber sido sancionado con pérdida de los derechos sociales durante el último año, anterior a la nominación.
4. Acreditar por lo menos 20 horas de instrucción Asociación Mutual.

**PARÁGRAFO:** La Junta de control social certificará el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de la elección.

**ARTÍCULO 94.-** Las funciones del Comité Zonal de Administración, serán las mismas del Comité Regional, pero con aplicación en el ámbito de su respectiva zona.

**ARTÍCULO 95.-** La aplicación de los principios de descentralización en la administración de La asociación Mutual, será determinada por La Junta Directiva en armonía con las normas que sobre la materia establece el presente Estatuto.

#### **DEL REPRESENTANTE DE LA GERENCIA GENERAL EN EL ORDEN ZONAL.**

**ARTÍCULO 96.** Para ser designado representante del Gerente General en el orden Zonal, se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para el Representante Regional.

**ARTÍCULO 97.** El representante de la Gerencia General en las unidades zonales podrá tener la representación legal de La asociación Mutual dentro de los límites y funciones que le señale el Gerente General.

#### **DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 98.** Para ser delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL y acreditar por lo menos veinte (20) horas de instrucción Asociación Mutual.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos tres (3) años.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.
4. No haber sido sancionado por La asociación Mutual, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
5. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
6. No haber sido empleado o promotor o corredor comercial de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL o de las empresas que conforman su grupo empresarial, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.-** El delegado que hubiere sido elegido por la zona electoral regional especial, y perdiere la condición de empleado o promotor o corredor comercial de la ASOCIACION MUTUAL

MAGISTERIAL o de las empresas que conforman su grupo empresarial, perderá ipso facto su condición de delegado y será reemplazado por su suplente. A su vez el delegado que hubiere sido elegido por cualquiera de las zonas electorales de asociados y que adquiriere la condición de empleado o promotor o corredor comercial, perderá ipso facto su condición de delegado y será reemplazado por su suplente

**PARÁGRAFO 2.-** la Junta de Control Social certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido delegado, a la fecha de inscripción como candidato al proceso electoral correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.-** La asociación Mutual deberá comunicar a los delegados, oportuna y periódicamente, los avances sobre decisiones y reglamentos aprobados por la Junta directiva.

**ARTÍCULO 99.** Deberes de los delegados:

1. Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a que sean citados.
2. Asistir por derecho propio, a las reuniones de los organismos existentes en las zonas o Regiones que representan.
3. Hacer seguimiento, en su ámbito, al cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados e informar al organismo correspondiente, sobre cualquier anomalía que detecte.
4. Ser voceros, ante los estamentos de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, de las necesidades y aspiraciones de los asociados.
5. Suministrar a los asociados que se lo soliciten, información sobre la marcha de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL y sobre el ejercicio de su delegación.
6. Recibir la capacitación pertinente y permanente en: Estatutos, Reglamentos, doctrina Asociación Mutual y procedimientos parlamentarios.

**PARÁGRAFO.-** La inasistencia del Delegado a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con su calidad, sin causa justificada, citadas oficialmente por la Asociación Mutual, implicará la vacancia del cargo y se llamará al suplente para reemplazarlo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le correspondan, de conformidad con el presente estatuto.

**ARTÍCULO 100.-** El período de los delegados en la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL es de tres (3) años.

## **DEL SISTEMA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 101.** Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha de Convocatoria. La expectativa de inhabilitarse se dará a conocer a los asociados con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de convocatoria y se establecerá definitivamente en la fecha de corte establecida en la misma. Todo candidato al inscribirse deberá manifestar por escrito y declarar bajo juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los delegados. Para participar en la Asamblea de delegados es necesario estar hábil en la fecha de la convocatoria y ocho (8) días calendario antes de la realización misma.

**ARTÍCULO 102** Toda elección que se realice en La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** para un organismo plural administrativo o de vigilancia se hará siempre por el sistema de Planchas con aplicación del cociente electoral. Los mecanismos de elección serán reglamentados por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.-** En el caso de que la Junta determine mecanismos de elección no presencial, la reglamentación deberá incluir medidas e instrumentos tecnológicos de verificación que garanticen la inviolabilidad y el secreto del voto.

**ARTÍCULO 103.-** La inscripción, votación y escrutinios se harán en forma independiente pero simultánea, en todas las Zonas Electorales de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL de acuerdo con la reglamentación hecha en la convocatoria.

**ARTÍCULO 104-** La Junta Directiva garantizará por medio de reglamentos, que todos los asociados estén en igualdad de condiciones frente al proceso electoral y aplicará sanciones disciplinarias a los asociados y empleados que hagan mal uso de la infraestructura de La **ASOCIACIÓN NACIONAL MUTUAL MAGISTERIAL**.

## **CAPÍTULO X VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTÍCULO 105.** Los órganos de vigilancia y control de la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL son: la Junta de Control Social y la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO 1.-** Dichos órganos procurarán desarrollar sus funciones en coordinación y complementación con los demás órganos de control y vigilancia de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de cada uno de ellos.

**PARÁGRAFO 2.-** Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Administración deberá suministrar a los órganos de control y vigilancia el apoyo que estos requieran.

**ARTÍCULO 106.** La Junta de Control Social tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna, es decir a cargo de los propios asociados de la **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Sus miembros no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.

**PARÁGRAFO:** la Junta de Control Social delegará sus funciones, en lo pertinente, en los Comités de Vigilancia Regionales y Zonales, conforme al reglamento que expida. Dicha delegación se hará bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a sus miembros titulares. Los comités estarán conformados por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.

**ARTÍCULO 107.** Los requisitos para ser miembro de la Junta de Control Social serán los mismos establecidos para ser miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** En caso de ausencia temporal de un miembro principal, asistirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva éste asumirá el cargo por el resto del período.

**ARTÍCULO 108.** Son funciones de la Junta de Control Social en su respectivo nivel las siguientes:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios Mutuales.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Superintendencia correspondientes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer, evaluar y resolver íntegramente, las quejas que los asociados o asociadas y usuarios le presenten acerca de posibles incumplimientos de normas legales o internas que rigen el desarrollo de las operaciones, contratos o servicios que ofrece, presta, o ejecuta La asociación Mutual y que los afecten directamente, así como las relativas a la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad. La Junta solicitará los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de las sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar las listas de asociados hábiles para participar en las Asambleas.
6. Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad.
7. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.
8. Interpretar en receso de la Asamblea el Estatuto de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**.
9. Ejercer desde la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL el control social que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos de las empresas donde la ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL tenga participación y el alcance de los resultados determinados por la Asamblea General de delegados y por La Junta Directiva.
10. Establecer el régimen de responsabilidad de La asociación Mutual de acuerdo con el capítulo XI de este Estatuto.
11. Las demás que le asigne la Ley y este Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de los demás órganos de vigilancia y control definidos en este estatuto.

**PARÁGRAFO.-** Todas las decisiones de la Junta de Control Social deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

## **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 109.** Fiscalización general. La fiscalización general de la Mutual y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo Suplente, para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

## **ARTÍCULO 110.** Condiciones

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado de la Mutual
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios



5. puede ser una persona jurídica especializada en revisorías fiscales

#### **ARTÍCULO 111. Funciones**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la mutual se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la junta directiva.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, a la junta directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la mutual en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Mutual y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Mutual.
5. Inspeccionar los bienes de la Mutual y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Mutual cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la Supersolidaria y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.-** Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

#### **CAPÍTULO XI**

#### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 112.** La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** se hace responsable ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen La Junta Directiva, el Gerente General o los mandatarios de La asociación Mutual, dentro de la órbita de sus atribuciones.

**PARÁGRAFO.-** La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** repetirá contra dichas personas, y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

**ARTÍCULO 113.-** Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente General serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

**ARTÍCULO 114.** La responsabilidad de las y los asociados para con La asociación Mutua se limita al monto de los Ahorros estatutarios pagados o que estén obligados a aportar. Tal responsabilidad comprende incluso obligaciones contraídas por La asociación Mutua antes del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, expulsión, muerte o disolución, según se trate de persona natural o jurídica.

**ARTÍCULO 115.** Al retiro, exclusión, expulsión o muerte del Asociado, persona natural o disolución del asociado persona jurídica, si existieren pérdidas que no pudieran ser cubiertas con las reservas, La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** afectará en forma proporcional y hasta su valor total el ahorro estatutario por devolver.

## **CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS**

**ARTÍCULO 116.-** Solución de Conflictos.

1. **Arreglo directo.** Las eventuales diferencias o controversias de los asociados entre sí o de éstos y La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, con ocasión de la celebración, interpretación, desarrollo y liquidación del contrato de asociación de La asociación Mutua, se procurarán resolver en primera instancia por las partes de buena fe y de forma inmediata mediante acuerdo directo. La etapa de arreglo directo tendrá una duración de 60 días hábiles

2. **Comité de Resolución de Conflictos.** Fracasada la vía del arreglo directo, la parte interesada tendrá hasta 10 días calendario para notificar por escrito a la otra cualquier controversia no resuelta en el curso normal del contrato social. La parte que la haya recibido puede enviar a la otra una respuesta por escrito. La notificación y la respuesta deben incluir (i) una breve declaración de la posición de cada una de las partes y un resumen de los argumentos que apoyan la citada posición, así como (ii) el nombre y cargo de la persona que representará a cada uno. En un plazo de 30 días calendario contados a partir de la recepción de la notificación de la parte implicada, las partes en conflictos y/o sus representantes se reunirán con el comité de resolución de conflictos en un lugar y fecha acordado mutuamente, y a partir de ese momento lo harán con la frecuencia que consideren necesaria, con el fin de tratar de resolver el conflicto con la mediación del comité de resolución de conflictos.

3. **centro de conciliación.** Si definitivamente se agotan las instancias de arreglo directo y mediación mencionadas sin lograr un acuerdo por las partes en conflicto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el comité de resolución de conflictos declare fracasado el arreglo, se someterán a la decisión de un centro de conciliación.

4. **Libertad de acudir a otros métodos.** Las partes podrán acudir por mutuo acuerdo consignado por escrito, a cualquier otro de los mecanismos de solución de conflictos alternativos a la justicia ordinaria.

5. **Confidencialidad.** Todas las negociaciones realizadas en virtud de la presente cláusula son confidenciales y se tratarán como negociaciones de conciliación y acuerdo a efectos de las normas aplicables relativas a la confidencialidad, testimonio y secreto profesional

## **CAPÍTULO XIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 117.-** La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades de Asociación Mutuales, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se hará cargo del patrimonio de las Asociaciones Mutuales disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. Podrá también escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 118.** La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** podrá, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Asociación Mutual de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de La asociación Mutual. La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Asociación Mutual de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de La asociación Mutual incorporada.

**ARTÍCULO 119.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, La asociación Mutual, por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte o crear instituciones auxiliares del Mutualismo o entidades de otra naturaleza, escindiendo para ello parte de su patrimonio, cediendo los activos y pasivos que conforman su estructura financiera conforme a la ley aplicable.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL** podrá para el mejor logro de sus fines adelantar la afiliación de La asociación Mutual a otras entidades.

**ARTÍCULO 120.** La asociación Mutual podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de las y los asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y los presentes Estatutos.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 121.-** Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Asociación Mutual con objetivos similares a los de la **ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIAL**, que tenga su domicilio en el territorio colombiano y que sea escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación Asociación Mutual administrado por un organismo Mutual de segundo o tercer grado por decisión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 122** Las decisiones previstas en el presente capítulo, deberán ser adoptadas en Asamblea General de Delegados, con el voto favorable mínimo del 90% del número total de delegados en ejercicio, en dos (2) sesiones con una diferencia mínima de treinta (30) días calendario entre una y otra.

## **CAPÍTULO XIV**

### **NORMAS DE INTERPRETACIÓN**

**ARTÍCULO 123.** Los casos no previstos en este estatuto o en sus reglamentos o en los reglamentos internos de La **ASOCIACIÓN MUTUAL MAGISTERIAL**, se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector Mutual. A falta de norma expresa se recurrirá a las

disposiciones sobre asociaciones, fundaciones, a la Doctrina y a los Principios Mutuales y en su defecto a las disposiciones de las sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las asociaciones Mutuales.

Aprobados los presentes estatutos el día (8) ocho de Enero de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C.

---

**JUAN AGUSTIN CARREÑO**  
Presidente

---

**MYRIAM ARIAS CALDERON**  
Secretaria